

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 22 de marzo del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, arts. 291,292 CGP y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se observa del plenario que la parte actora reporta trámite para notificación pero el mismo no se atempera a las normas en cita. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MIRIAM MARTÍNEZ ORTIZ C.C. 29.304.276

DEMANDADO: YONATAN TOVAR LEAL C.C. 1.144.151.302 Y JOHANNA ORTEGA NARVÁEZ C.C.1.144.134.697.

RADICACIÓN: 760014003007202000462-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO NO. 810

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allega trámite de notificación de los demandados, pero estudiado su trámite se encuentra que tiene correo electrónico ubicado del demandado Yonatan Tovar Leal, e informa que realizó el trámite de notificación a los dos demandados en el mismo correo, y dirección de notificación, sin que dicho trámite se haga independiente para cada demandado, así como tampoco las certificaciones de acuse de recibo para el término del traslado de la misma, lo anterior al tenor de lo que disponen los arts. 291 y 292 CGP o en caso de tener correo electrónico de cada de demandado a través del Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora YONATAN TOVAR LEAL C.C. 1.144.151.302 Y JOHANNA ORTEGA NARVÁEZ C.C.1.144.134.697, en los correos electrónicos jhonatan_433@outlook.com; johanna150208@gmail.com conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, en la dirección de notificaciones, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 23 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d589cd2b9ef434e9fa6269dc6f228c1b3506f2e274f58dc71455e50b5c06b3**

Documento generado en 21/03/2023 06:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>